

**ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO
SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA
17 DE FEBRERO DE 2020**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 15: 00 quince horas del día 17 diecisiete de febrero del año 2020 dos mil veinte, en las oficinas que ocupa ésta Contraloría del Estado de Jalisco, en Avenida Vallarta número 1252 esquina con calle Atenas en la Colonia Americana, con CP. 44160; en términos de los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se reúnen en la sala de juntas de éste sujeto obligado, la **LIC. KARLA ISABEL RANGEL ISAS**, Presidente del Comité de Transparencia y Directora General Jurídica; el **MIGUEL ÁNGEL VAZQUEZ PLACENCIA**, Titular de la Unidad de Transparencia; y el **L.C.P ALVARO ALEJANDRO RÍOS PULIDO** Director General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo; quienes conforman el Comité de Transparencia de ésta Contraloría, a efecto de llevar a cabo el desahogo de la Segunda Extraordinaria de fecha 17 diecisiete de febrero del año 2020 dos mil veinte de dicho Comité. Por lo tanto, se procede a levantar la presente acta circunstanciada en la que se hacen constar las incidencias que acto continuo se describen y respetando el orden del día inserto en la convocatoria girada, a continuación, se desarrolla la sesión.

I.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA

- I. Lectura del orden del día.
- II. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
- III. Declaración de la reserva de la información respecto de la solicitud de información con número de SAIP. -051/2020.
- IV. Asuntos Generales y Clausura de la Sesión.

ACUERDO ÚNICO. APROBACION UNANIME DEL PRIMER PUNTO DE ORDEN DEL DÍA: Considerando lo anterior, se acordó dar por iniciada de forma unánime, por encontrarse presentes la totalidad de los miembros del Comité, la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

II.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL:

La **Lic. Karla Isabel Rangel Isas**, Presidente del Comité de Transparencia y Directora General Jurídica, procede a nombrar lista de asistencia, registrando la presencia de los siguientes miembros:

La presente hoja corresponde al Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 17 de febrero de 2020



NOMBRE	CARGO	ASISTENCIA
LIC. KARLA ISABEL RANGEL ISAS	PRESIDENTE DEL COMITÉ	PRESENTE
L.C.P ALVARO ALEJANDRO RÍOS PULIDO	ÓRGANO INTERNO	PRESENTE
MIGUEL ÁNGEL VAZQUEZ PLACENCIA	SECRETARIO DEL COMITÉ	PRESENTE

Con la asistencia de las 3 personas convocadas en su carácter de integrantes del Comité, se da cumplimiento al requisito exigido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **y se declara que existe QUÓRUM LEGAL** de la sesión del día de hoy.

III. DECLARACIÓN DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE SAIP. -051/2020

El Secretario del Comité tomó el uso de la voz para hacer un recuento de los hechos correspondientes a la solicitud de información recibida vía correo electrónico, de fecha 07 siete de febrero del año 2020 dos mil veinte, misma que se le asignó el número de expediente SAIP. - 051/2020.

Posteriormente dicha solicitud fue derivada por la Unidad de Transparencia de ésta Contraloría del Estado mediante memorando DC/UT/061/2020 a la Dirección General Administrativa, mediante memorando signado por la Lic. Neyra Josefa Godoy Rodríguez, Directora General Administrativa remite respuesta a la solicitud que nos ocupa, señala que la información fue requerida para un proceso legal.

Razón por la cual mediante memorando signado por el Lic. Francisco Javier Islas Godoy, Director de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso procedió a solicitar la **RESERVA** de la información, correspondiente a la presente solicitud.

Razón por la cual de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Lic. Francisco Javier Islas Godoy, Director de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso, procede la clasificación de información reservada de conformidad a lo señalado en el artículo 17 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, que cataloga como información reservada los expedientes judiciales en tanto no causen estado; por lo tanto, los juicios laborales que se llevan a cabo en contra de esta Contraloría del Estado, es información reservada, toda vez que aún se

La presente hoja corresponde al Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 17 de febrero de 2020



5

encuentran en trámite; por lo que, no es posible dar a conocer la información solicitada hasta en tanto no causen estado.

Derivado de lo aducido en los párrafos precedentes, se solicita correr traslado al Comité de Clasificación, a efecto de que se hagan efectivos los supuestos previstos en el arábigo 19 punto 1 de la Ley citada anteriormente, de conformidad al artículo 30 punto 1, fracción II de la Ley multicitada, y se proceda a clasificar la información reservada de los juicios laborales **3197/2018-E2 y 1411/2018-A2**

Por lo tanto, de conformidad a lo señalado en el artículo 18 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a llevar a cabo la siguiente prueba de daño en la cual justifica la negación a la entrega de información:

<p>1. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;</p>	<p>La información contenida dentro del expediente número 3197/2018-E2, Si se encuentra prevista en la hipótesis de reserva contemplada en el artículo 17 fracción III de la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que en lo que interesa dice:</p> <p>Artículo 17. Es información reservada:</p> <p>III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado.</p>
<p>2. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;</p>	<p>Se corre riesgo al exhibir alguna información relativa al Juicio Laboral 3197/2018-E2 en que participa esta H. Contraloría, debido a que se trata de un procedimiento judicial NO concluido, es decir que no ha causado estado.</p>
<p>3. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público</p>	<p>Si se revelaran datos que develen la estrategia u objetivo planteado en el Juicio Laboral, dejaría sin defensa o la oportunidad de interponer algún</p>

La presente hoja corresponde al Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 17 de febrero de 2020





6

general de conocer la información de referencia; y

medio o recurso en cierto sentido, por su indebida divulgación, la cual puede ser usada por la parte contraria en cada proceso. Aunado a que dicha información al provenir de un expediente judicial que no ha causado estado, cualquier persona podría valerse de la consulta de nuestra información para saber el contenido de la información de los juicios laborales, violentándose con ello el artículo 17 fracción III de la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que de forma indirecta se está obteniendo información de documentos que la Ley especial considera como reservada.

4. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Es información reservada, los expedientes judiciales, por ello también lo debe ser la emanada de los mismos, y que causen grave perjuicio a las estrategias procesales en los juicios laborales, por ello se requiere mantener en reserva hasta la finalización del mismo sin exceder el periodo establecido en el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

1. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

La información contenida dentro del expediente número 1411/2018-A2, sí se encuentra prevista en la hipótesis de reserva contemplada en el artículo 17 fracción III de la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que en lo que interesa dice:

La presente hoja corresponde al Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 17 de febrero de 2020



7

	<p>Artículo 17. Es información reservada:</p> <p>III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado.</p>
<p>2. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;</p>	<p>Se corre riesgo al exhibir alguna información relativa al Juicio Laboral 1411/2018-A2 en que participa esta H. Contraloría, debido a que se trata de un procedimiento judicial NO concluido, es decir que no ha causado estado.</p>
<p>3. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y</p>	<p>Si se revelaran datos que develen la estrategia u objetivo planteado en el Juicio Laboral, dejaría sin defensa o la oportunidad de interponer algún medio o recurso en cierto sentido, por su indebida divulgación, la cual puede ser usada por la parte contraria en cada proceso. Aunado a que dicha información al provenir de un expediente judicial que no ha causado estado, cualquier persona podría valerse de la consulta de nuestra información para saber el contenido de la información de los juicios laborales, violentándose con ello el artículo 17 fracción III de la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que de forma indirecta se está obteniendo información de documentos que la Ley especial considera como reservada.</p>
<p>4. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.</p>	<p>Es información reservada, los expedientes judiciales, por ello también lo debe ser la emanada de los mismos, y que causen grave perjuicio a las estrategias procesales en los juicios laborales, por ello se requiere mantener en reserva hasta</p>



La presente hoja corresponde al Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 17 de febrero de 2020



	la finalización del mismo sin exceder el periodo establecido en el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
--	---

Habiendo analizado detalladamente lo anteriormente expuesto, el Comité procedió a realizar la prueba de daño conforme a sus facultades concebidas por el artículo 18.2 de la Ley, resultando en lo siguiente:

ACUERDO PRIMERO. - ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la prueba de daño presentada ante el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:

1. Prueba de Daño:

i. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado:

ii. Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:

Riesgo Real: Se corre riesgo al exhibir alguna información relativa a los juicios laborales en que participa esta H. Contraloría, debido a que se trata de procedimientos NO concluidos, esto es, que no se ha dictado la resolución jurisdiccional definitiva, es decir que no han causado estado.

Riesgo demostrable: Dar acceso a la información solicitada puede vulnerar la realización de las actividades mencionadas concernientes al área de encargada de este Órgano de Control, en virtud de que representaría una obstrucción al momento de resolver en definitiva el citado procedimiento, toda vez que pudiera transgredir significativamente con la garantía constitucional consagrada en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, respecto a que la

La presente hoja corresponde al Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 17 de febrero de 2020



administración de justicia por tribunales deberá ser de manera pronta, completa e imparcial. Aunado a ello, de proporcionarse abiertamente la información al peticionario se corren severos riesgos de afectación para la conservación del Estado de Derecho Mexicano que permitiría desarrollar estrategias para quebrantar la facultad punitiva del estado en materia Administrativa, es decir, afectaría al área de encargada de este Órgano de Control, para sancionar de manera ejemplar la conducta (acción u omisión) que haya desplegado un servidor público con motivo de su empleo, cargo o comisión y que afecte el servicio público.

Riesgo identificable: De darse a conocer la información al peticionario el daño o perjuicio sería mayor que el interés público de conocerlos, ya que el sujeto obligado, tiene el compromiso de proteger y resguardar la misma, debido a que esta contiene datos como: instrumentos archivos digitales, informes, documentos públicos y privados, descripciones de hechos, lugares y personas, datos personales de los servidores públicos presuntamente responsables y características específicas de testigos que comprometen la seguridad y la correcta administración de justicia por la obstaculización que pudiera materializar el peticionario con la información solicitada, al pretender exigir de la autoridad una determinada conducta respecto de sus pretensiones. Lo que vulneraría juicios laborales identificados con los números **3197/2018-E2 y 1411/2018-A2** interpuestos en contra de la Contraloría del Estado.

iii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?: Si se revelaran datos que develen la estrategia u objetivo planteado en el Juicio Laboral, dejaría sin defensa o la oportunidad de interponer algún medio o recurso en cierto sentido, por su indebida divulgación, la cual puede ser usada por la parte contraria en cada proceso. Aunado a que dicha información al provenir de un expediente judicial que no ha causado estado, cualquier persona podría valerse de la consulta de nuestra información para saber el contenido de la información de los juicios laborales, violentándose con ello el artículo 17 fracción III de la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que de forma indirecta se está obteniendo información de documentos que la Ley especial considera como reservada.

iv. Principio de proporcionalidad: Es información reservada, los expedientes judiciales, por ello también lo debe ser la emanada de los mismos, y que causen grave perjuicio a las estrategias procesales en los juicios laborales, por ello se requiere mantener en reserva hasta la finalización del mismo sin exceder el período establecido en el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La presente hoja corresponde al Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 17 de febrero de 2020



Con lo anterior, queda debidamente fundada y motivada la reserva de la información en términos de lo dispuesto en la fracción del artículo 63 bis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de los supuestos previstos en el Vigésimo octavo y Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, se acredita la reserva temporal del expediente señalado por dicha unidad administrativa. Ahora bien, considerando el estado procesal el plazo de reserva para dicho expediente deberá ser por cinco años, en virtud de que esta por dictarse la resolución. En ese sentido, este órgano colegiado determina que dicha temporalidad es adecuada y proporcional para la protección del interés público, atendiendo al estado procesal que guarda este asunto.

Acto seguido, el Comité puso a consideración la resultante prueba de daño anteriormente aprobada para su análisis y convocó a la votación correspondiente a los miembros del Comité para que conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 30.1.II de la Ley, confirme, modifique o revoque la propuesta de clasificación de información del área generadora de la información, resultando de la votación lo siguiente:

Habiendo analizado lo anteriormente expuesto, el Comité procedió a realizar la discusión de la prueba de daño, conforme a sus facultades concebidas por el artículo 18.2 de la Ley en mención, por lo que la Lic. Karla Isabel Rangel Isas somete a votación:

VOTO PRESIDENTE	VOTO ORGANO DE CONTROL	VOTO DEL SECRETARIO
A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR

ACUERDO SEGUNDO. - En votación económica se **APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la **RESERVA DE INFORMACIÓN**.

ACUERDO TERCERO. - Se ordena a la Secretario Técnico del presente Comité realice lo necesario para la publicación en el portal y se giren los memorándum correspondientes a las áreas involucradas de este sujeto Obligado, informando de la leyenda que se deberá utilizar para el debido cumplimiento de lo señalado en el lineamiento décimo y décimo primero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información.

La presente hoja corresponde al Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 17 de febrero de 2020



V.- ASUNTOS GENERALES Y CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Finalmente, a efecto de desahogar el último punto, el Presidente pregunta a los presentes si existe algún otro tema a tratar, a lo que estos manifiestan que NO, por lo tanto, declara clausurada la Sesión del Comité de Transparencia de éste sujeto obligado siendo las 15:30 quince horas con treinta minutos del día 17 diecisiete de febrero del 2020 dos mil veinte, agradeciendo la asistencia de los presentes, se instruye al Secretario se levante Acta para constancia de los acuerdos tomados en la sesión.

"COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO"



Lic. Karla Isabel Rangel Isas
Presidente del Comité



L.C.P. Alvaro Alejandro Ríos Pulido
Representación del Órgano de Control



Miguel Ángel Vázquez Placencia
Secretario del Comité.